

RESOLUCIÓN No 0270 31 JUL 2025

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 28 del artículo cuarto de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024”

El Director General de Corpo Cesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024, se otorgó concesión hídrica superficial para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la Calzada existente entre San Alberto – Aguachica – La Mata en el departamento del Cesar, a nombre de la AUTOPISTA RIO GRANDE S.A. con identificación tributaria No. 901.607.093-1.

Que el numeral 28 del artículo cuarto de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024 establece como obligación *“Sembrar ciento noventa y ocho árboles (198) de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpo Cesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.”*

Que mediante el Radicado No.06242 del 19 de mayo de 2025, GERMÁN DE LA TORRE LOZANO solicitó *“Mediante la Resolución 611 de 20 de noviembre de 2024 esa autoridad ambiental regional otorgó la concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre rio San Alberto- Aguachica- La Mata en el departamento del Cesar en Departamento del Cesar y se dispone como medida de compensación la siembra de 198 árboles de especie protectoras en predios de la jurisdicción de CORPOCESAR, determinando un lapso de tiempo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.*

Así las cosas, dicho término de seis meses se cumple el 20 de mayo del 2025; sin embargo, el tema de adquisición predios en la zona para la ejecución de esta obligación ha sido bastante complejo, pues por un lado no hay muchos predios disponibles, y por el otro, las labores de negociación con los dueños de estos predios a implicado un término de tiempo importante. Por lo anterior, este Concesionario solicita de forma atenta y respetuosa, una prórroga por o de seis (6) meses, para el cumplimiento de esta obligación.”

Que, desde el punto de vista técnico, la solicitud elevada corresponde a una prórroga para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 28 de artículo cuarto de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024, sin que ello implique su supresión, por lo que se mantiene vigente el interés de la Corporación en promover la protección de las fuentes hídricas por parte de los usuarios del recurso. Dicha obligación se fundamenta en las directrices contenidas en las Resoluciones No. 238 del 22 de marzo de 2018 y No. 280 del 6 de octubre de 2020, basadas en concepto técnico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, que resalta la importancia de la siembra de árboles como medida de preservación del recurso hídrico. En el caso concreto, el peticionario alega afectaciones en la ejecución de las obras por el régimen de lluvias, lo cual, por su carácter imprevisible e inevitable, configura un evento de caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, se advierte que el horizonte temporal de la concesión permite incorporar la prórroga solicitada, sin afectar el cumplimiento de la obligación, por lo que su otorgamiento resulta técnica y jurídicamente procedente.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes vía seguimiento, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

0270

31 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 28 del artículo cuarto de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024"

2

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales **realizarán "las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias"**. (subrayas fuera de texto)

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada, igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el numeral 28 del artículo cuarto de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así

0270

31 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 28 del artículo cuarto de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024"

3

“Sembrar ciento noventa y ocho 198 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCESAR. Establecer el plazo para la realización de la actividad de siembra hasta el 20 de noviembre de 2025. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el mismo protocolo establecido en la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024”

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No. 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

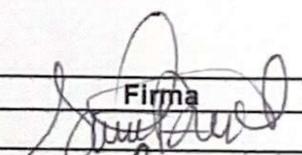
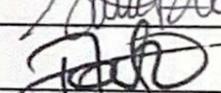
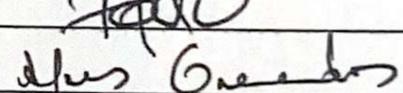
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

31 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 157-2011